

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 16 de Febrero de 1892.

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Guzmán, Yagüez, Antolínez y Velasco y Quintana, éste suplente del Sr. Herrero Abia que se halla disfrutando licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comisión de haberse posesionado D. Eladio Peñalba en el cargo de Fiscal de esta Audiencia, ofreciéndole con este motivo su concurso y cooperación para cuanto conduzca al servicio público.

En la orden del día se leen los dictámenes relativos al examen, discusión y aprobación de varias cuentas municipales, acerca de las que se pide informe por el Gobierno de provincia, como trámite indispensable para hacer uso de las facultades que le confiere el art. 165 de la vigente ley Municipal.

Léense igualmente los reparos de primero, segundo y tercer examen formulados por la Comisión á dife-

rentes cuentas, á virtud de lo prescrito en la instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Reales órdenes de 31 de Mayo de dicho año y 2 de Diciembre de 1891.

En su consecuencia, y una vez hecha la declaración de urgencia prevenida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882; y Considerando que en las cuentas municipales de Arbejal, Guardo, Resoba y Santibáñez de Resoba, Amayuelas de Abajo, Amusco y Villanubrales de 1890-91; Población de Cerrato de 1889-90; Hontoria de Cerrato de 1882-83, y Rivas de 1878 á 79 y 79-80, los gastos se ajustan á los ingresos; en la ordenación y distribución de fondos se han guardado las formalidades de la ley de Contabilidad; no existen extralimitaciones que corregir y el Ayuntamiento y Junta han cumplido con lo que la ley Municipal preceptúa, se acuerda hacer presente al Señor Gobernador que debe dictarse en ellas fallo absolutorio.

Vistas las de Pozuelos del Rey de 1887-88, en las que aparece un alcance contra el Depositario de 40 pesetas no pagadas y datadas por contingente de presos pobres de la Cárcel de partido, se resuelve informar que una vez acreditado el ingreso de esta suma, procede expedir el finiquito de aprobación á los cuentadantes.

Considerando que en las de Villarmentero de 1883-84 aparece un saldo de 229 pesetas 14 céntimos á favor de los cuentadantes, que puede computarse como descargo de las 304 pesetas 55 céntimos en que resultaron alcanzados en las de 1882-83, previa relación justificada de los deudores al Municipio por

consumos y municipales en 14 de Octubre de 1884, para cuyo efecto se instruirá el expediente de responsabilidad en la forma prevenida en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, quedó resuelto informar á la primera Autoridad de la provincia que debe dictarse el fallo de aprobación de esta cuenta con el saldo predicho.

Dada lectura de las contestaciones formuladas á los reparos de las cuentas de Hontoria de Cerrato de 1881-82, y resultando un alcance de 187 pesetas 23 céntimos de los intereses del 80 por 100 de Propios, de cuyo ingreso, juntamente con las cantidades á que se refiere el art. 17 de la ley de Contabilidad, que es responsable el ex-Alcalde D. Felipe Márcos que los cobró y subsidiariamente los individuos del Ayuntamiento en el ejercicio á que la cuenta se refiere, á tenor del art. 158 de la ley Municipal, quedó acordado consultar al Gobierno de provincia que una vez realizado el ingreso procede la aprobación de la cuenta.

Cometida á D. Juan J. Condés la formación de las cuentas municipales de Quintana del Puente de 1866 á 67 al 70-71, 77-78, 78-79 y 85-86, por que figuraba en descubierto, y resultando del expediente instruido que no existen datos ni antecedentes por los que se puede venir en conocimiento de las de 1866-67 y 67-68, según lo demuestra la información testifical con el objeto de acreditar que en los citados ejercicios quedaron cubiertas todas las atenciones sin que se haya producido la menor reclamación, quedó resuelto eliminar de la lista de descubiertos las cuentas predichas, así como las de 1868-69 y 70-71, aproba-

das por la Junta municipal con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870, reclamando, sin embargo, la copia de los presupuestos de 1868-69 y 70-71 para unirla á las cuentas de su razón, significándose al Alcalde que ordene el pago con cargo á los fondos municipales de las dietas del Comisionado, que ascienden á 52 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de que á su vez las exija á los cuentadantes.

En uso de las atribuciones que el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 confiere á la Comisión, en su art. 7.º, se aprueban sin discusión las cuentas de gastos carcelarios del partido de Baltanás, correspondientes al ejercicio de 1890-91, mediante á que del examen que de ellas se hizo resultan justificados en forma, tanto el cargo como la data, y no existe infracción legal que corregir.

Examinadas las de Alar del Rey de 1880-81, se aceptan por unanimidad los nuevos reparos que se formulan por la Sección, dando traslado á los cuentadantes para que contesten en el término de quince días.

No justificándose en las cuentas de Villacider de 1865-66 el ingreso de las cantidades á que se refieren los segundos reparos, se acuerda que en el término de quince días acompañen los documentos correspondientes, para en su vista proponer en dichas cuentas lo que en derecho proceda.

Remitidas por la Dirección de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial cuatro cuentas de diferentes gastos ocurridos en el Establecimiento durante el corriente mes; y Considerando que el pago de todas ellas, por las pequeñas cantidades

que representan y por la naturaleza de los servicios á que se refieren, tienen el caracter de urgencia que el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial exige para que la Comisión pueda ocuparse de ellas, se acuerda, en vista de la justificación que á cada una se acompaña y de la conformidad del Director é Intervención del Secretario Contador, que con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio, se libren las cantidades siguientes: á D. Isidoro Arroyo é hijo, del comercio de esta Ciudad, 25 pesetas por 5 metros de gutapercha; á Don Victorino del Castillo, de la misma vecindad, 76 pesetas por 8 metros de paño azul; á D. A. Alexandre é hijo, de Barcelona, 74 pesetas por 200 kilos de legía Fénix, cuya suma tiene anticipada la Señora Superiora del Establecimiento; y á D. Andrés Espina, vecino de Palencia, 136 pesetas 28 céntimos por 1.405 kilogramos de patatas, á razón de 97 milésimas de peseta el kilogramo, para los acogidos.

Quedó enterada la Comisión del acuerdo de la Diputación provincial de Madrid disponiendo el traslado á esta provincia del demente pobre, natural de la misma, Isidoro Ibáñez García, sin perjuicio de resolver lo que proceda cuando se reciban los antecedentes á que se refieren los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Mediante haber ingresado en el día de hoy 628 pesetas de las 1.128 que por contingente adeudaba el Ayuntamiento de Capillas, suspéndense los procedimientos por el término de diez días.

Accediendo á la pretensión del recluta del reemplazo de 1888, Angel Calaveras Ibáñez, se acuerda expedirle una certificación en la que se haga constar su situación actual.

Instruidos expedientes ante los Alcaldes de Cevico de la Torre y Palencia por Dimas Portillo é Higinia López Liter, de la vecindad respectivamente indicada, en súplica de que se les conceda pensión de lactancia para sus hijas Telesfora y Felicidad, y resultando de las pruebas practicadas que los peticionarios reúnen cuantos requisitos se establecen en las resoluciones de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878 y 9 del mismo mes del año último, se acuerda, previa la declaración de urgencia, que con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º, se acrediten á los interesados 6 pesetas mensuales, caducando la gracia desde el momento en que los párvulos cumplan un año de edad ó fallecieran.

Prevía la misma declaración de urgencia, y considerando que Telesforo Merino Frechilla, vecino de Villoldo, carece de recursos para lactar á su hija Antonia, huérfana de madre, que nació el 17 de Enero próximo pasado, quedó resuelto el ingreso de la niña en la Inclusa

hasta que cumpla dieciocho meses.

Subvencionada la carretera municipal de Villamuriel de Cerrato con un 50 por 100 del presupuesto de contrata, según resolución de la Asamblea provincial de 28 de Agosto último, y resultando de la certificación librada por el Director facultativo de Carreteras provinciales, que las obras ejecutadas por el contratista D. Felipe Torío Gatón, durante el mes de Enero último, ascienden á 6.726 pesetas 86 céntimos, de las que corresponden al presupuesto provincial 3.363 con 43 céntimos, importe del 50 por 100, se acuerda que se libre esta suma con cargo al capítulo 10.º, art. 1.º, siendo de cuenta del Ayuntamiento el resto de las obras, á cuyo efecto se le remitirá una de las certificaciones libradas por el Director de éstas.

Acreditándose por medio de la certificación correspondiente, que el contratista de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, tiene un saldo contra los fondos provinciales por valor de 942 pesetas 14 céntimos, se resuelve, después de la declaración de urgencia que la ley previene, que se libre á su favor la suma indicada, imputando el gasto al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto.

Imposibilitada para el trabajo Vicenta Martín Alonso, natural de Fuentes de Nava, y resultando de las pruebas practicadas ante la Alcaldía de este Ayuntamiento que no tiene recursos con que atender á su subsistencia, se acuerda inscribirla en el escalafón para su ingreso en el Hospicio provincial cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Recibida la reclamación que hace el Ayuntamiento de Brañosa al plan de carreteras provinciales, fuera del plazo que se determina en la circular publicada en el BOLETÍN de 25 de Noviembre último, se acuerda quedar enterada de ella, sin que pueda unirse al expediente respectivo.

Practicado por el Arquitecto provincial el replanteo de las obras de nueva construcción del Cementerio de Carrión de los Condes, para cuya operación había consignadas 129 pesetas, de las que existe un sobrante de 40, se acuerda hacerle presente que puede disponer de esta suma.

De cargo de la provincia el sepelio de las Hijas de la Caridad, según contrato celebrado con el Noviciado, y no existiendo crédito en el presupuesto de la Casa Expósitos para este efecto ni para la adquisición de las sepulturas que con el caracter de perpetuidad han de adquirirse, se resuelve, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica que, con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupe-

to, se libren 180 pesetas á favor del Administrador de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, para que en atención á encontrarse en eminente peligro de muerte, á consecuencia de tisis tuberculosa, una de las Hijas de San Vicente de Paul, de dicho Asilo, adquiera el terreno necesario para tres sepulturas, con destino á dichas Religiosas.

Ineficaces las multas impuestas á los cuentadantes de Renedo de Valdavia y Villamoronta para conseguir la rendición de las municipales por que figuran en descubier-to, se acuerda, en uso de las atribuciones que á la Comisión confieren las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1886 y 2 de Diciembre último, nombrar á los Delegados D. Juan J. Condés y D. Ebrulfo Miguel para que respectivamente las formen de oficio, percibiendo las dietas de 7 pesetas 50 céntimos, que á cada uno de los interesados satisfarán diariamente los responsables de su rendición.

Enterada la Comisión de las comunicaciones del Comisionado de apremio por contingente provincial contra el Ayuntamiento de Villalumbroso y de lo expuesto por el Alcalde de este Municipio respecto al embargo practicado para el pago de las dietas; y Considerando que desde el momento en que no hay conformidad entre el ejecutor y ejecutados acerca de la liquidación de éstas, lo procedente es remitir los antecedentes al superior jerárquico para que decida la controversia, quedando mientras tanto en suspenso la venta de bienes, se resuelve hacer presente al Comisionado que dé vista á los Concejales de la liquidación, para que en el caso de conformarse con ella, les requiera al pago de las dietas, que si no hacen efectivas, podrá utilizar contra ellos los medios de instrucción, teniendo entendido, que desde el momento en que surja oposición á reconocer como legítimas las dietas, habrán de remitirse todos los antecedentes á la Autoridad á quien la ley confiere su revisión, sin perjuicio de que el Ayuntamiento use de los derechos que estime oportuno utilizar para que dicho Comisionado, á quien cometió la recaudación de un impuesto municipal, entregue los documentos y créditos que obran en su poder, bajo las responsabilidades que se determinan en los artículos 405 al 410 del Código.

En la solicitud del Ayuntamiento de Santibáñez de Resoba para que, con cargo al fondo de calamidades ó de cualquier otro capítulo del presupuesto provincial, se proceda á la reedificación del puente titulado "Precherín, sobre el río Carrión, que á consecuencia de las grandes lluvias y nieves del día 3 del actual arrastró la corriente de dicho río: Vistas las bases establecidas por la Diputación en 11 de Abril de 1890

para la subvención de las carreteras y caminos comprendidos en los planes de los Ayuntamientos, así como para las demás obras á que se refieren el art. 9.º de la ley de 13 de Abril de 1879 y el 48 del reglamento de 10 de Agosto del mismo año; y Considerando que no hallándose incluido el puente de que se trata en ninguna de las carreteras de la Diputación, la reedificación del mismo debe pesar sobre los fondos del Ayuntamiento, y en caso de subvencionarse la obra por el presupuesto provincial, sería necesario que los reclamantes hubieran cumplido con las reglas establecidas en el acuerdo citado, quedó resuelto hacer presente al Alcalde que el capítulo de Calamidades tiene un fin determinado en el presupuesto, en el que no encaja la presente instancia, ateniéndose, por lo tanto, en lo que á la subvención precitada se refiere, á las reglas que se determinan en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Abril de 1890.

Apelado por la Junta administrativa de Nogales, anejo de Alar del Rey, el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre, cediendo por el precio de tasación un pedazo de terreno de la vía pública á D. Angel González Monje: Vistas la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1876, 13 de Diciembre de 1877, 15 de Noviembre de 1878, 26 de Junio y 28 de Octubre de 1880, 5 y 9 de Abril de 1886; y Considerando que á la cesión del terreno, objeto del acuerdo recurrido, no ha precedido expediente ni plano de alineación debidamente aprobado, según se desprende de los documentos remitidos, careciendo, por lo tanto, de valor y eficacia la cesión, quedó resuelto consultar al Gobierno de provincia que debe dejarla sin efecto, á virtud de las facultades que le confiere el art. 174 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Pedido informe por el Gobierno de provincia acerca de la suspensión dictada por el Alcalde de Cervera del acuerdo del Ayuntamiento de 31 de Enero último nombrando interinamente Portero del mismo á Juan Ruesga, quien en concepto de la Alcaldía no reúne las condiciones que se determinan en la ley de 10 de Julio de 1885: Vistos los artículos 74 y 169 de la ley orgánica Municipal vigente y el Real decreto de 28 de Enero de 1886: Considerando, que si bien limitada por la legislación especial de recompensas militares la facultad que á los Ayuntamientos atribuye la ley Orgánica para el nombramiento de sus empleados y dependientes, quedando no obstante facultados al objeto de proveerlos provisionalmente, aun en aquellos puestos que taxativamente se reservan para los licenciados del Ejército, á fin de que no se entorpezcan los servicios, si bien deben dar cuenta inmediata de

la vacante al Ministerio de la Guerra para que la provea en la forma que determinan la ley de 10 de Julio citada y el reglamento de 10 de Octubre del mismo año: Considerando que la obligación de los Alcaldes desuspender los acuerdos del Ayuntamiento, se contrae á los casos de incompetencia ó delincuencia con que las Corporaciones hayan podido proceder y á la de perjuicio de los intereses generales ó alteración del orden público, sin que en ningún otro caso le sea permitido anular la acción y las atribuciones de los Ayuntamientos; y Considerando que no hallándose en ninguno de estos casos el nombramiento de Portero interino que la mayoría acordó á favor de determinado sujeto, el Alcalde debió limitarse á ejecutar dicha resolución y á remitir la vacante al superior jerárquico para el nombramiento definitivo, se acuerda hacer presente á la primera Autoridad de la provincia que debe dejar sin efecto la suspensión predicha, disponiendo al mismo tiempo que se dé cuenta, si hasta ahora no se hubiese hecho, al Ministerio de la Guerra de la vacante indicada.

En el recurso promovido por Don Toribio Sordo y consortes, vecinos de Lebanza, anejo de San Salvador de Cantamuga, contra el repartimiento vecinal girado durante el ejercicio económico de 1890-91: Vistos el acuerdo de la Comisión de 26 de Junio último, el presupuesto de 1890-91 en su capítulo 2.º, el repartimiento en el que no figuran otros datos que la cuota anual y la trimestral de cada contribuyente y los artículos 75, 136, 137, 138, 171 y 174 de la ley de 2 de Octubre de 1877: Considerando que la determinación de la utilidad imponible ha de realizarse por los mismos contribuyentes reunidos en secciones, en la forma dispuesta en el capítulo 3.º, título 2.º de la ley citada, es decir, clasificándolos en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de la riqueza, y agrupando aquéllos por agremiaciones profesionales ó industriales, á no ser que exista una verdadera uniformidad en el concepto contributivo y entre las cuales se ha de verificar el sorteo, cuyas operaciones no se comprueban que se hayan practicado en forma: Considerando que para que sea equitativa la distribución de cuotas, es de necesidad que sirvan de base determinadas reglas, conforme á las que se verificará la derrama sobre la riqueza llamada á contribuir, formándose relaciones que comprueben las utilidades sobre las cuales se han de formular los agravios, á fin de que el repartimiento sea justo; y Considerando que la consignación en el presupuesto por cuotas limpias de aprovechamientos comunales, no guarda relación con el repartimiento, puesto que en éste sólo se men-

ciona la cuota individual sin declarar la forma ni el concepto en que se funda, se acuerda consultar su nulidad.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Eran las dos de la tarde, de que certifico.— Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.

Por el Recaudador de la 1.ª Zona del partido de Saldaña, y con el asentimiento de esta Administración, ha sido nombrado Auxiliar de dicha Zona D. Fructuoso Fraile González, vecino de Celadilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de Recaudadores y Agentes de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las Autoridades civiles y judiciales de los pueblos que constituyen mencionada Zona y de los contribuyentes de la misma.

Palencia 24 de Febrero de 1892.—El Administrador, Manuel González.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el segundo trimestre del año económico de 1891-92.

Día 5 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Julian Gómez Tapia.

Se acordó por el Ayuntamiento reconocer por medio de peritos el viñedo de este término para ver si podría darse la vendimia.

Día 6, extraordinaria.

Presidencia del Alcalde Sr. Gómez.

Se acordó señalar para la recolección del fruto del viñedo de este término municipal el día 10 del corriente mes.

Día 12.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 19.

Presidencia del Alcalde Sr. Gómez.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación del Gobierno civil de la provincia fecha 14 del actual, en que participa la resolución dictada por el mismo, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el ex-Alcalde D. Manuel Martínez y confirmando el acuerdo de esta Corporación de fecha 10 de Abril último, con la sola excepción de que se deduzca de las 3.430 pesetas 25 céntimos á que asciende el total de los haberes que debía percibir Don Baldomero de la Rúa, durante el tiempo que indebidamente estuvo

separado del cargo de esta Secretaría, la cantidad correspondiente al sueldo que percibió como Secretario de la de Santoyo.

También quedó enterado de otra comunicación de dicho Gobierno de 13 del corriente, por la que resuelve desestimar otro recurso de alzada interpuesto por el propio ex-Alcalde Sr. Martínez, contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 4 de Mayo anterior, en que se resolvió que Don Higinio Castrillo y D. Domingo Tapia tenían derecho á percibir sus haberes, importantes 1.976 pesetas 48 céntimos cada uno, de los fondos de consumos.

Igualmente acordó nombrar una Comisión para satisfacer en Palencia atenciones de 1.ª y 2.ª enseñanza á la vez que evacuar otros asuntos de interés para el Municipio.

Día 26.

Presidencia del Alcalde Sr. Gómez.

Fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre, importante 3.230 pesetas 79 céntimos.

También se aprobó la cuenta de los Guardas del viñedo de este término, que asciende á 744 pesetas 75 céntimos, ordenando sea satisfecha con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto.

Se dió cuenta por la Comisión nombrada de haber ingresado las cantidades correspondientes á 1.ª y 2.ª enseñanza, y de haber evacuado los demás asuntos que la fueron conferidos, de lo que el Ayuntamiento quedó enterado, aprobando la cuenta de gastos ocasionados con motivo del viaje.

También se dió cuenta del extracto de las sesiones del primer trimestre del corriente año, que fué aprobada.

Se nombró por el Ayuntamiento una Comisión compuesta del Señor Presidente y Concejal D. Trinidad González, para que de acuerdo con el Capataz de cultivos, se haga entrega del monte para su disfrute por los ganados de esta villa.

Día 2 de Noviembre.

Presidencia del Alcalde Sr. Gómez.

Se dió cuenta por la Comisión nombrada de haber hecho la entrega del monte al Capataz de cultivos de la demarcación.

Día 9.

Presidencia del Alcalde Sr. Gómez.

El Ayuntamiento expresó quedar enterado de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de 7 del actual, recordando el cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 27 de Octubre último y prevención 1.ª de la Real orden de la misma fecha.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación de la Comi-

sión provincial en que se declara responsable á D. Manuel Martínez, como Depositario de los fondos de presos pobres de este partido, de la suma de 404 pesetas 56 céntimos, alcance que le resultó en la cuenta del año económico de 1889-90.

Acordó que el reconocimiento y aforo del vino recolectado en el presente año, dé principio el día 16 del corriente mes, nombrando perito Agrimensor y las Comisiones que habían de ejecutarle.

Día 16.

Presidencia del Alcalde Sr. Gómez.

El Ayuntamiento acordó reclamar la licencia para el aprovechamiento de leñas del monte de esta villa, y una vez conseguida, se haga cargo de la roza una Comisión compuesta del Sr. Presidente y Concejal D. Estanislao Garnica.

También se acordó admitir la renuncia de D. Ezequiel Villazán, uno de los Interventores de la Administración de Consumos, por haber sido nombrado Administrador de Hacienda de este partido, designando para reemplazarle con carácter de interino á D. Felipe Plaza Santos, de esta vecindad.

Día 23.

Presidencia del Alcalde Sr. Gómez.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse dado por terminadas las operaciones de reconocimiento y aforo del vino recolectado en la última cosecha.

Acordó designar una Comisión con el fin de satisfacer en Palencia el segundo trimestre por contingente provincial, por 1.ª enseñanza y por consumos.

Día 30.

Presidencia del Alcalde Sr. Gómez.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio de la Comisión provincial de Palencia, de haber sido aprobadas las cuentas de fondos carcelarios de este partido judicial, correspondientes al año económico de 1890-91.

Se acordó nombrar Comisionado que se encargue del ingreso en Caja de los mozos del último reemplazo, á D. Angel Espina Lázaro, vecino de Santauder, satisfaciendo los gastos que ocasione con cargo al cap. 1.º, art. 6.º del presupuesto.

Fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre, importante 3.230 pesetas 79 céntimos.

A propuesta del Sr. Presidente, fué acordado por la Corporación abrir hoyas en las márgenes del camino que de esta villa conduce á la Ermita de Torre Marte, con el fin de colocar plantones.

La Comisión designada por el Ayuntamiento dió cuenta de haber verificado el ingreso por contin-

gente provincial, atenciones de primera enseñanza y consumos, correspondiente al segundo trimestre del presente ejercicio, siendo aprobada la cuenta de gastos del viaje.

Admitida la renuncia del cargo de Agente ejecutivo por descubiertos en favor del Municipio, presentada por Apolinar Tirado, se autoriza al Sr. Presidente para nombrar persona que le sustituya, con el fin de que continúe los procedimientos de apremio.

Día 7 de Diciembre.

Presidencia del Alcalde Sr. Gómez.

Se acordó dar principio al aprovechamiento de leñas del monte de esta villa el día 10 del corriente mes, nombrando una Comisión para expedir las papeletas que autoricen dicho aprovechamiento.

Por supresión de la Administración Subalterna de este partido y en virtud de orden de la de provincia, se hizo por la Corporación el nombramiento de la Junta pericial, según disponen los artículos 31 y siguientes del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

A virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia, se acordó remitir una relación del número de reses de todas clases sacrificadas en esta villa durante el año último.

También se acordó rectificar el padrón de vecinos de este término municipal.

Día 14.

Presidencia del Alcalde Sr. Gómez.

Se dió cuenta del ingreso en arcas municipales de 124 pesetas, producto obtenido por el aprovechamiento de leñas del monte de esta villa.

Se acordó practicar un reconocimiento en todos los establecimientos públicos de esta localidad que tuviesen á la venta especies gravadas con el impuesto de consumos.

Día 21.

Presidencia del Alcalde Sr. Gómez.

Se dió cuenta del fallecimiento de D. Cecilio Castrillo Dueñas, Auxiliar de esta Secretaría, y la Corporación, después de manifestar su sentimiento, acordó autorizar al actual Secretario para que se valga del personal que crea necesario, á fin de que no sufra retraso el despacho de los asuntos.

Día 28.

Presidencia del Alcalde Sr. Gómez.

Se acordó exponer al público el padrón de habitantes de esta población en los quince primeros días de Enero, para oír reclamaciones.

Se aprobó la distribución de fondos para cubrir atenciones en el mes entrante, cuyo importe se eleva á la suma de 3.230 pesetas 79 céntimos.

El extracto precedente fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 8 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.

Astudillo 20 de Febrero de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Gómez.—El Secretario, Baldomero de la Rúa.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y año próximo venidero de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los cuales los interesados pueden hacer las reclamaciones que tengan por conveniente y transcurridos que sean no serán admitidas las que se presenten.

Piña de Campos 23 de Febrero de 1892.—El Alcalde, G. Tamayo.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base que servirá para la derrama de la contribución territorial al próximo año económico de 1892 á 93, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el *Boletín Oficial*, con el fin de que sea examinado por los contribuyentes en él incluidos y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasada dicha fecha no se admitirán las que se produzcan posteriormente.

Quintana del Puente 22 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pablo Sánchez.—El Secretario, Francisco Sansalvador.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

El día 6 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta en público remate, por falta de licitadores en la primera, y previa retasa, de 95 fanegas y 27 cuartillos de trigo, procedentes del Pósito municipal de esta villa, cuyo acto se celebrará en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse las personas que lo crean conveniente.

Amusco 23 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Hipólito Brágimo.—P. A. del A., El Secretario, Mariano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

No habiendo comparecido el mozo Luis Noriega Barrio, hijo de D. Valeriano y de D.ª Inés, núm. 3 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo Luis Noriega Barrio, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Alar del Rey 22 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Adrián García.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

La cobranza de los recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar desde el día 1.º al 10 de Marzo próximo venidero, hallándose abierta la recaudación en casa del Secretario desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma y de una á cuatro de la tarde de dichos días.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los hacendados en este distrito, para que puedan satisfacer sus cuotas y evitarse las consecuencias del apremio.

Calzada de los Molinos 22 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Laureano Lomas.—P. S. M., El Secretario, Waldo Lomas.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base que servirá para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1892 á 1893, queda de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin de que sea examinado por los contribuyentes en él incluidos y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasada dicha fecha no se admitirán las que se produzcan.

Calzada de los Molinos 20 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Laureano Lomas.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

RELACION DE LAS COMPRAS VERIFICADAS POR DICHA FACTORIA DURANTE LA 3.ª DECENA DEL PRESENTE MES, CON INCLUSION DE TODO GASTO.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	FECHAS.	ARTICULOS.	CANTIDADES.	PRECIO DE LA UNIDAD	IMPORTE — Pesetas Cts.
D. Pedro Pérez Rebollos.	Palencia.	23	Trigo.	60 quintales métr.	29 75	1785 "
El mismo.	Idem.	23	Cebada.	500 hectólitros.	14 10	7050 "
El mismo.	Idem.	23	Paja.	700 quintales métr.	4 55	3185 "
TOTAL.						12020 "

Palencia 23 de Febrero de 1892.—El Administrador, Antonio G. Deprít.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Jacinto Hermúa.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.
Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.